

CIRCULAR INFORMATIVA AGOSTO 2009.
AREA DE FINANCIACION. DEPARTAMENTO ECONOMICO.

ABIERTA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2009 DE AYUDAS PARA
EL SECTOR AGROALIMENTARIO (FOCAL)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ha abierto la convocatoria, para el año 2009, de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria, conocidas como FOCAL.

El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas finaliza el 30 de septiembre de 2009.

A modo de resumen, y dada la extensión de la Orden, se ha realizado esta Circular con el objeto de que las empresas puedan tener una información general sobre el contenido de estas ayudas, como beneficiarios, importe de la subvención, requisitos, gastos subvencionables, plazos, etc. En cualquier caso FEDETO podrá hacer llegar a la empresa que lo desee la Orden completa.

1.- BENEFICIARIOS.- Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas que transformen y/o comercialicen productos agrícolas en establecimientos radicados en Castilla La Mancha, inscritos o que se inscriban en el Registro de Industrias Agroalimentarias regional, y que sean titulares de microempresas, pymes o grandes empresas, definiéndose en la Orden qué se entiende por cada una de ellas. Estarán excluidas las sociedades civiles y las comunidades de bienes.

2.- REQUISITOS.- Entre otros:

- a) El beneficiario deberá inscribirse o estar inscrito en el Registro de Industrias de Castilla La Mancha.
- b) Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, en especial las relativas a medio ambiente, higiene, seguridad y salud en el trabajo, y en su caso, bienestar animal.
- d) No haber iniciado las inversiones subvencionables antes de la presentación de la solicitud de subvención ni antes de que se haya levantado el correspondiente acta de no inicio por la Delegación Provincial.
- e) Disponer del terreno en aquellos casos de construcción de nuevas superficies cubiertas, ampliación de las existentes o en los casos que sea necesaria la ocupación del suelo.
- f) Las inversiones deberán adecuarse a las limitaciones fijadas por el Anexo I de la Orden reguladora de estas ayudas, y que fija unas con carácter general y otras con carácter sectorial. Es decir, existirán inversiones que según el sector, no podrán tener subvención.

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-

- a) Los gastos de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, excepto la compra de terrenos. Si es adquisición, no se computará la parte del valor del suelo.
- b) Maquinaria y equipos nuevos, incluidos los programas informáticos de automatización de procesos y gestión, así como los soportes lógicos de ordenador y la implantación de utilidades a través de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias relacionadas con el proceso productivo, hasta un límite del 8% del total de los gastos relacionados en las letras a) y b), excepto para grandes empresa que supuren una serie de límites.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere la **cuantía de 12.000 euros**, para el supuesto de maquinaria, bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá **solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que en el mercado no haya suficientes entidades que lo suministren o presten.

En la Orden se establecen una serie de gastos no subvencionables, como equipos de oficina y mobiliario diverso, los vehículos de transporte externo, las inversiones financiadas mediante leasing, obras de restauración o reparación, salas de explosiones, entre otras. Se aconseja en estos casos remitirse al Anexo II de la Orden. En el Anexo III se establecen unos módulos máximos de gasto subvencionable, en lo relativo a la construcción, y adquisición de inmuebles, urbanización y cerramientos exteriores.

4.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Al ser ayudas en concurrencia competitiva, la evaluación de los expedientes de realizará en base a unos criterios de valoración. La subvención **máxima será del 50%** de la inversión subvencionable para el caso de microempresa y pymes. Para el caso de grandes empresas, la ayuda máxima será del 25%.

5.- PLAZO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS. Desde el 1 de octubre de 2009 hasta la nueva convocatoria del año 2010, se podrán seguir presentado solicitudes a los efectos de realizarse la visita de comprobación de no inicio de inversiones.

6.- INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES, CON CARÁCTER SECTORIAL.

Como se ha indicado en el apartado 2.f), **no será subvencionable ninguna inversión** efectuada en los sectores azúcar, isoglucosa y cualquier otro edulcorante natural derivado de productos agrarios que puedan sustituir a dichos productos; aceites y grasas vegetales obtenidos a partir de productos distintos de la aceituna; sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas obtenidas a partir de productos distintos de la uva; alcoholes no vínicos; tabaco; plantas forrajeras; lino, cáñamo y corcho.

Y a **nivel sectorial**, hay **una serie de inversiones que no serán subvencionables**. Estos sectores en los que hay limitaciones son el vitivinícola, aceites de oliva, hortofrutícola (excepto plantas medicinales y las especias), cárnico, leche de vaca y derivados, cereales y arroz (excepto de las semillas), oleaginosas y proteaginosas (excepto de las semillas), alimentación animal, sector de la patata y el sector de los huevos de gallina.

En las inversiones no subvencionables no se consideran las destinadas en su totalidad a la producción ecológica.